

## **SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por el señor **JAVIER CÓRDOBA CALLE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES (Rad. 2021 – 446)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 14 al 28 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26 y 27 de febrero del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó el 10 de febrero de 2022.

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno. Sin embargo, al revisar el escrito de contestación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no se observa que haya aportado la constancia de envío de la contestación al genitor a la parte actora.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 15 de febrero al 22 de marzo de 2022, inhábiles dentro del término los días 19, 20, 26, 27 febrero, 05, 06, 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo del mismo año (sábados, domingos y festivo). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 01 al 07 de marzo de 2022, inhábiles los días 05 y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

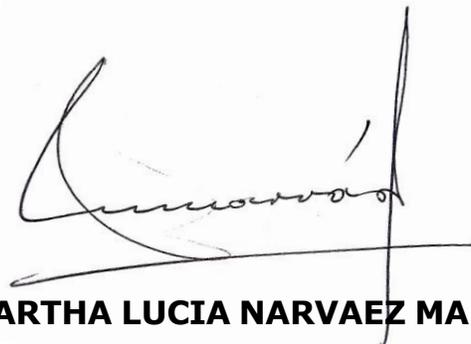
Manizales, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de la contestación a la demanda presentada por la demandada, se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**

**JUEZ**

*En estado No. 056 de esta fecha  
se notificó la anterior providencia.  
Manizales, 04 de abril de 2022.*



**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA**  
*Secretaria*